



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5840

Esta ley se sancionó y promulgó el día 30 de setiembre de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.326, del 6 de octubre de 1981.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Autorízase al Banco Provincial de Salta, a otorgar a los productores tabacaleros de la Provincia, créditos especiales por hasta la suma de cuarenta y un mil millones de pesos (\$41.000.000.000) con afectación al redescuento acordado por el Banco Central de la República Argentina, conforme a la reglamentación que para esta línea especial dicte el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, dejándose establecido que la autorización alcanzará hasta la suma que efectivamente acredite el Banco Central de la República Argentina.

Art. 2°.- Déjase establecido que atento al carácter de excepción que tiene la línea de crédito a que hace referencia el artículo 1°, la Ley N° 3.132 y sus modificatorias, serán de aplicación supletoria.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Sansberro – Folloni – Müller – Alvarado